

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 02 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **ANDRÉS FELIPE RUBIO BAUTISTA, CLAUDIA MARCELA FLÓREZ MORLA y FRANKLIN ANDRÉS MEDINA PALACIOS**, con 126 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-331**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por los Sres. **ANDRÉS FELIPE RUBIO BAUTISTA, CLAUDIA MARCELA FLÓREZ MORLA y FRANKLIN ANDRÉS MEDINA PALACIOS**, identificados con las C.C. 93.409.487, 53.076.052 y 79.921.300, respectivamente, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **SEBASTIAN GALEANO VALLEJO**, identificado con la C. C. 1.032.389.700 y T. P. 251.517 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, en los términos previstos en los poderes (fls. 29 a 35).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de **CINE COLOMBIA S.A.S. y VALOREM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus Representantes Legales Carlos Munir Falah Issa y Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La codemandada **CINE COLOMBIA S.A.S.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 27, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 145
de fecha 26/08/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ